

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MOCLÍN (EXPEDIENTE 1747/2013)

1.- OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

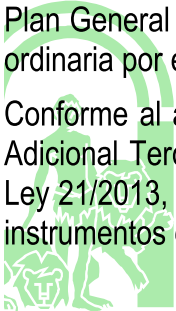
2. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12 de enero de 2016 de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, queda regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, recogiendo los artículos 36, 37 y 40 de esta Ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los Instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente. Finalmente, mediante disposición adicional tercera añadida a la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por la disposición transitoria primera de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, se regula el régimen transitorio aplicable a los procedimientos de prevención ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya tramitación se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

En aplicación del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Plan General de Ordenación Urbanística de Moclín, se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria por encontrarse entre los supuestos del artículo 40.2. a) "Instrumentos de planeamiento general".

Conforme al artículo 40.5, letra I), de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, y visto lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, para la aplicación de los artículos 21, 24 y 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los procedimientos de prevención ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanísticos cuya tramitación se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor de



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	1/13

la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, ha de formularse, por el órgano ambiental, declaración ambiental estratégica.

De acuerdo con todo lo anterior, ha de formularse declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Moclín, siendo competente para ello esta Delegación Territorial según disponen el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. TRAMITACIÓN.

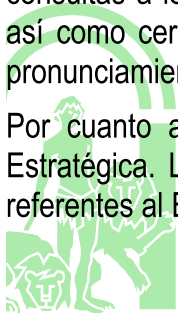
El procedimiento de evaluación ambiental se tramita inicialmente conforme a lo previsto en el texto entonces vigente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Con fecha 06.11.2013 el Ayuntamiento aporta documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Moclín. La propuesta se encuentra incluida en el punto 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El documento fue aprobado inicialmente el 22.06.2012, sometiéndose, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía a un periodo de información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de julio de 2012. Según certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2014, no se han producido alegaciones de carácter ambiental.

Con fecha de 13.02.2015 esta Delegación Territorial emite Informe de Valoración Ambiental sobre el Documento de Aprobación Provisional de fecha de 15.05.2014, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 42, de fecha 04.03.2015. En el Informe de Valoración Ambiental se establecieron las condiciones ambientales que debían integrarse en el Documento del Plan General de Ordenación Urbanística que se presentara para la Aprobación Definitiva.

Mediante oficio con registro de entrada de 28.12.2016, el Ayuntamiento de Moclín aporta expediente de la Aprobación Provisional II, acordado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 27.07.2016, integrando estudio ambiental estratégico con contenido acorde a la normativa vigente, acreditación del trámite de consultas a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados y su resultado, así como certificado de no presentación de alegaciones en el trámite de información pública, solicitando el pronunciamiento del órgano ambiental competente.

Por cuanto antecede, y tras el análisis técnico del expediente, procede formular Declaración Ambiental Estratégica. Los datos más significativos de la propuesta de planeamiento se incluyen en el Anexo I y los referentes al Estudio Ambiental Estratégico se incluyen en el Anexo II.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	2/13

4. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La presente Declaración Ambiental Estratégica se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones de del Plan General de Ordenación Urbanística, que se ha valorado a partir del contenido de la documentación técnica y ambiental que incluye el expediente.

De acuerdo con la evaluación ambiental practicada, y a los solos efectos ambientales, se considera VIABLE el Plan General de Ordenación Urbanística de Moclín, según las especificaciones indicadas en el Documento Urbanístico y Estudio Ambiental Estratégico, y atendiendo a los siguientes:

CONDICIONANTES

- A. La documentación que se presente para su Aprobación Definitiva incluirá las medidas correctoras y/o protectoras referidas en el Estudio Ambiental Estratégico aportado y en el presente Condicionado, que se integrarán en un documento apto para la Aprobación Definitiva.
- B. Con objeto de comprobar el cumplimiento de lo anteriormente indicado, previo a la remisión del documento urbanístico se trasladará a esta Delegación Territorial el citado documento apto para la Aprobación Definitiva, acompañado de certificación del redactor del instrumento de planeamiento en la que se acredite dicho cumplimiento, con indicación de la localización de las condiciones impuestas, acompañando en su caso para ello la documentación necesaria.
- C. Corresponde al Ayuntamiento de Moclín el control y vigilancia de las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio Ambiental Estratégico para el desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Moclín. Deberán comprobarse que las actuaciones derivadas del Plan cumplen todas aquellas medidas ambientales, ya sean protectoras o correctoras que se indican en el Estudio Ambiental, así como las consideraciones de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Si a través de la Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento, adoptará las medidas correctoras oportunas.

- D. En el documento de Aprobación Provisional II no se recoge la declaración de Zona de Especial Conservación “Sierra del Campanario y Las Cabras” efectuada con fecha de 13.05.2015, mediante Decreto 112/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la red ecológica europea Natura 2000 Sierra de Campanario y Las Cabras (ES6140007).

Esta declaración supone una modificación de los límites del anterior Lugar de Interés Comunitario, por lo que el documento que se presente a la Aprobación Definitiva deberá recoger la representación gráfica de los límites de la Zona de Especial Conservación que se incluye en el Anexo IV del Decreto 112/2015, de 17 de marzo. Asimismo, deberá atenderse a lo establecido en el plan de gestión de esa Zona de Especial Conservación aprobado por Orden de 13 de mayo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- E. En el Informe de Valoración Ambiental se advertía la existencia de unos terrenos con características forestales y, acorde a la información catastral actual, de titularidad municipal, cerca del núcleo de Puerto Lope, comprendidos por la parcela 205 del polígono 23, de 66 ha. de superficie, y la parcela 233 del polígono 21, de 2.8 ha. El Estudio Ambiental Estratégico indica que estos terrenos no son propiedad del Ayuntamiento y el documento de Aprobación Provisional adjunta Anexo 14 a las Normas



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	3/13

Urbanísticas con certificado del Secretario – Interventor Municipal sobre la no existencia en el Inventario de Bienes Municipales de ningún monte público no descrito y grafiado en el Plan General.

No obstante, en el documento que se presente a la Aprobación definitiva debe informarse de si esas parcelas se corresponden con el monte comunal asociado al núcleo de Puerto Lope, o si se trata de un inmueble vacante, acorde al artículo 17 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, perteneciendo en este caso a la Administración General del Estado y debiendo considerarse por tanto, en ambos casos, monte público.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 12. 1. establece que son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal los montes comunales, pertenecientes a las entidades locales, en tanto su aprovechamiento corresponda al común de los vecinos. En caso de tratarse de un monte comunal debería clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica dominio público forestal.

El Reglamento forestal de Andalucía, en su disposición transitoria única dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía que las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local.

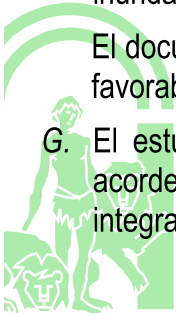
La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Estos montes se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

F. En el informe del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 21.10.2014 sobre el Documento de Aprobación Provisional, se solicita que para la Aprobación definitiva se establezcan medidas preventivas, paliativas o estructurales para resolver los problemas de inundación en los núcleos de Gumiel, Puerto Lope, Montesol y Olivares.

El documento del Plan General que se presente para la Aprobación Definitiva deberá obtener el informe favorable del Organismo de Cuenca.

G. El estudio ambiental estratégico deberá completar su apartado 7.2.5 sobre riesgos de inundación, acorde a los estudios hidrológicos validados por los informes de la administración competente. Deberá integrar cartografía de la delimitación de las zonas inundables, aplicando el periodo de retorno de 10,



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	4/13

50 y 500 años en la situación actual, justificando que los nuevos desarrollos urbanísticos se sitúan en terrenos no inundables.

También deberá aportarse cartografía de las zonas de flujo preferente, referenciadas en el condicionado del informe del Organismo de Cuenca de fecha de 21.10.2014, y considerando lo establecido sobre las mismas en el reciente Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

La anterior cartografía se deberá relacionar con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbano donde se representa con una línea discontinua la "zona inundable". Los terrenos con riesgos ciertos de inundación deben clasificarse como Suelo No urbanizable de Especial Protección, conforme al artículo 46 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- H. El estudio ambiental estratégico debe contener un análisis de los encauzamientos proyectados en los cursos de agua de Moclín, valorando si son conformes a los criterios establecidos en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, que tiene entre sus objetivos prevenir todo deterioro adicional y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos. Estos criterios son incorporados a la legislación sectorial mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía. También se debe considerar el documento de "Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales", redactado por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente.

El anterior marco normativo establece que la actuación administrativa en materia de agua y los ecosistemas asociados se regirá por el principio de compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas, considerando que el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales.

Considerando que los encauzamientos son actuaciones realizadas con el fin de canalizar el cauce de un río, modificando su morfología, fijando un nuevo trazado que puede coincidir, en parte, con el trazado actual, modificando el perfil longitudinal y la sección transversal del mismo, pudiendo también modificar la forma y tipología del lecho, de los taludes, riberas y márgenes, con el fin de disminuir la superficie de la zona inundable en avenidas, acorde a las directrices de la anterior normativa sectorial, el estudio ambiental estratégico deberá acreditar que sólo se proponen encauzamientos para proteger frente a inundaciones zonas urbanas ya consolidadas.

- I. La Normativa Urbanística, en sus Ordenanzas relativas a las redes de saneamiento, a la depuración y al punto de vertido de aguas residuales de nuevos desarrollos, deberá ser acorde a lo dispuesto el informe de fecha de 21.10.2014 del Organismo de Cuenca, estableciendo que previamente a la aprobación de cualquier planeamiento de desarrollo deberá quedar solucionado el vertido de aguas



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	5/13

residuales, contando con autorización de ese Organismo y cumpliendo con los valores límite de emisión establecidos en la misma.

- J. Las fichas de planeamiento deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso.

Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

- K. El estudio ambiental estratégico deberá corregir los errores en la denominación de las Unidades de Ejecución del núcleo de Olivares, derivados lo recogido en la alternativa 1, que proponía las unidades de ejecución UE10 y UE 11, descartadas en la alternativa 2.

Asimismo, acorde a la descripción de la UE- 8, donde considera un impacto severo debido a que goza de una vegetación natural destacable de quercíneas formando islas, se entiende que esta se corresponde con la UE- 9 de la alternativa seleccionada.

También se deben actualizar las referencias al SEC 1 y SEC 2, denominados A1 y A2 en la alternativa desarrollada. En Puerto Lope, en el apartado 6.4.3.4, referente a las unidades de ejecución limítrofes a la carretera, se debe sustituir la UE-4 por la UE-3, que sí es limítrofe, a diferencia de la UE-4.

En el estudio ambiental deberá corregirse el error de la página 263, apartado 9.2.1.1. Hidrología, relativa a las zonas con riesgo de inundación, donde no se recoge la información que debiera aparecer en el apartado.

Por último, en los anexos 14 y 15 del estudio ambiental estratégico no se localizan los estudios hidrológicos mencionados, debiendo incluirse en el documento que se presente para la Aprobación Definitiva.

- L. En el núcleo de Olivares, la zona afectada por el deslizamiento de ladera que se produjo en el año 1986, actualmente suelo no urbanizable colindante con un colegio en el que se ha instalado un pinar que contribuye a estabilizar los terrenos, la Aprobación Provisional II propone el Sistema General de Espacios Libres EL-1 clasificando el suelo como suelo urbano. En la cartografía catastral la zona propuesta para acoger el Sistema General se identifica como "bujeos", zonas de arcillas expansivas que originan inestabilidades en los terrenos.

Se considera que esta zona debe protegerse de los usos que puedan agravar los riesgos de erosión o incendios forestales, teniendo una baja capacidad de carga o acogida, por lo que no se debería promover su uso público. En esta nueva propuesta de clasificación de suelo urbano debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 i) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece que pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	6/13

En el Informe de Valoración Ambiental emitido con fecha de 13.02.2015 se argumentaba que no se consideraba adecuado clasificar como suelo urbano, sistema general de espacios libres EL-1, una zona arbolada que cumple funciones de estabilización del suelo en las circunstancias indicadas, señalándose que esta zona de Espacios Libres tendría mejor ajuste en las cercanas UE-9 y zona A1, en la zona denominada "Vega de las Angosturas" integrando y protegiendo las manchas de encinas presentes en el sector.

Se reitera la anterior valoración, condicionándose la viabilidad de la UE-9 y zona A1 a la conservación de las encinas y vegetación de ribera presentes en las mismas.

- M. En la ficha de determinaciones urbanísticas en formato papel deberá recogerse la cartografía del Polígono Agroganadero de Tiena S1, con 50.000 m² en el Cortijo de Enmedio, zona agraria alejada de núcleos de población. El estudio ambiental estratégico deberá justificar la viabilidad ambiental de esta propuesta.
- N. En el núcleo de Puerto Lope, las zonas residenciales cercanas a la carretera N-432 presentan conflictos por los niveles de ruidos esperados debido a la intensidad de tráfico, con un porcentaje elevado de vehículos pesados, de esa carretera. Las unidades de ejecución afectadas son las que presentan zonas residenciales limítrofes a la vía, dentro de las zonas que el estudio de delimitación de sensibilidad acústica define como conflictivas con el uso residencial. Por ello el impacto sobre estas unidades se clasifica como severo en el estudio ambiental estratégico.

Aparte de lo indicado en la normativa Urbanística en el apartado 12.4.3.6. sobre medidas de protección acústica, en las fichas de determinaciones urbanísticas de las Unidades de Ejecución colindantes con dicha carretera, no únicamente en la UE-3 como se recoge en la Aprobación Provisional II, deberá establecerse la obligación de redacción de un estudio acústico y de la aplicación, en su caso, de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas.

- O. En el núcleo de Gumiel, la propuesta de suelo urbano no consolidado residencial UE1, sobre actual suelo no urbanizable, se localiza en colindancia con una almazara. Se considera que no está garantizada la compatibilidad del actual uso industrial con el uso residencial propuesto. Por tanto, como ya se recogió en el Informe de Valoración Ambiental, se considera no viable esta Unidad de Ejecución en Gumiel mientras se mantengan los uso incompatibles.

- P. En el núcleo de Tozar se propone como suelo urbano no consolidado de uso residencial la unidad de ejecución UE-1, sobre vigente suelo no urbanizable de protección paisajística.

La UE-1 afecta a un entorno que acoge varias eras en la zona más elevada y con mayor pendiente del núcleo, en un terreno con características de lapiaz. Es una zona muy expuesta paisajísticamente, donde la unidad de ejecución propuesta supondría una ruptura de la homogeneidad del núcleo urbano, creando una nueva franja ascendente de terrenos urbanos en suelo no urbanizable de protección



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	7/13

paisajística que alcanzaría el límite del Complejo Serrano de Interés Ambiental “Sierra del Marqués”, CS-15 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada.

En el estudio ambiental estratégico se argumenta que con la propuesta de la UE-1 se ordena un borde muy deteriorado y permite la protección de la vigente zona de Espacios Libres EL-1, zona de eras, gracias a la permuta con el propietario. Sin embargo, el EL-1 se recoge en el planeamiento vigente como zona verde, por lo que debería estar adecuadamente gestionado. Asimismo, la UE-1 no puede considerarse como borde urbano, a diferencia de la UE-2 que también se localiza en el ámbito de las citadas eras, sino como prolongación del núcleo que rompe la imagen compacta del mismo.

En consecuencia, atendiendo a los efectos negativos sobre el paisaje que derivarían de esta propuesta, se considera no viable la unidad de ejecución UE-1, debiendo eliminarse en el documento que se presente para la Aprobación definitiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación, incluidas las que sean competencia de esta Administración ambiental, que en todo caso deberán tener en cuenta los condicionantes establecidos en esta evaluación ambiental que resultaran de aplicación.

La coherencia, funcionalidad y accesibilidad del contenido de la propuesta de planeamiento urbanístico, y su adecuación a los principios de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedan a consideración del organismo competente en materia de urbanismo.

Según lo dispuesto en el artículo 19.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la declaración ambiental estratégica tiene carácter determinante, debiendo incorporar la Resolución que lo apruebe definitivamente, las condiciones que se establezcan en la misma.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Ayuntamiento de Moclín y se hará pública a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de dos años desde su publicación.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	8/13

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

Las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moclín fueron aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de noviembre de 2.002, sin que se hayan sometido a evaluación ambiental. Con fecha 19 de enero de 2.012 fue aprobada la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al censo de 2011 el número de habitantes censados en Moclín asciende a 4.213, repartidos entre los núcleos de Moclín (320), Tózar (364), Limones (155), Gumiel (53), Puerto Lope (1.245), Tiena (1.023) y Olivares (1.053). El término municipal sufre un descenso demográfico que en la última década alcanza el 4.34%. Se calculan 2.342 viviendas actuales en el municipio y se estima en al menos 878 el número de viviendas programadas en nuevos desarrollos.

Se identifican y delimitan cinco hábitats rurales diseminados: Buenavista, Venta de la Esperanza, Molino del Rodeo, Llanos de la Cruz y Berbe Bajo. Considera una población en diseminado de 174 habitantes.

Respecto al planeamiento vigente, se proponen las siguientes actuaciones sobre suelo no urbanizable;

En **Moclín** se propone la UE-2, de uso terciario con 10.712 m² ubicada en la zona suroeste del núcleo urbano. Asimismo, se proponen dos Sistemas Generales de Equipamiento EQ 2 aparcamiento con 10.573 m² y EQ 8 centro de interpretación y otros usos con 1.080 m², cercanos al castillo.

En **Tózar** se proponen tres nuevas unidades de ejecución. La UE1 de 9.043 m², con uso residencial ubicada en la zona norte del núcleo, divide el actual suelo no urbanizable de protección paisajística y recoge como zona de espacios libres las eras actualmente clasificadas como zona verde. La UE-2 con 10.954 m² y uso residencial ubicada en el noroeste del núcleo, recoge como zona verde una era afectando a la franja sur de la zona de suelo no urbanizable de protección paisajística. La UE-3 con 8.405 m², con uso residencial y terciario, se localiza en la zona noroeste del núcleo.

En **Limones** se propone la UE-1 con 8.561 m² de uso terciario en la zona sur del núcleo.

En **Gumiel** se propone la UE-1 con 5.000 m² de uso residencial. Afecta a zona de policía del cauce y es colindante con almazara.

En **Puerto Lope** se propone la UE-12, con 28.724 m² y uso terciario en el noreste del núcleo, a continuación de un Sistema General de Equipamientos, zona travesada por un cauce. También se incluyen dos áreas de suelo urbanizable no sectorizado de uso incompatible industrial, A1 con 34.902 m² en el suroeste del núcleo colindante con afección hídrica a la zona de servidumbre de cauce y A2 con 40.091 m² en el sureste, atravesada por otro cauce discontinuo.

En **Tiena** se proponen en el contorno oeste del núcleo la UE-2 con 5.763 m² y la UE-3 con 11.363 m² de uso residencial y afectadas por zona de servidumbre de cauce. En la misma zona la UE4 con 19.577 m² de uso terciario y la UE-9 con 8.420 m² de uso mixto residencial y terciario también están afectadas por zona de servidumbre de cauce. En la zona Norte se ubica el A1 de Suelo Urbanizable no sectorizado con 17301 m², de uso incompatible industrial. En el sur del municipio, alejado de núcleos urbanos y en zona agrícola se propone el S1 como polígono agroganadero, con 50.000 m² de uso industria agropecuaria.

En **Olivares** se propone la UE-3 con 11.915 m² y la UE9 con 26.500 m² ambas de uso residencial y con zonas inundables donde se sitúan los espacios libres. La UE-8, con 5.131 m² de uso residencial se ubica en el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	9/13

sur del núcleo. También se propone el A1 de suelo urbanizable no sectorizado con 39.000 m² y afecciones por zona inundable y el SGEL1 clasificado como suelo urbano con 7.741 m² sobre pinar en una zona que sufrió deslizamiento de ladera.

ANEXO II. RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El contenido del estudio incluye los objetivos del planeamiento, descripción de alternativas, diagnóstico ambiental, análisis de infraestructuras, unidades ambientales, identificación y evaluación de impactos, medidas ambientales preventivas y correctoras considerando el cambio climático, programa de control y seguimiento ambiental y documento de síntesis. Adjunta anexo cartográfico, acústico, de disponibilidad de recursos hídricos, actividades potencialmente contaminantes, informes de la administración en materia de aguas y anexo de normativa ambiental.

Las alternativas estudiadas son la alternativa cero o de no actuación, la alternativa 1 que se descarta por afecciones ambientales y al patrimonio y la alternativa 2, que elimina algunas unidades de ejecución respecto a la alternativa 1 y es la que se desarrolla en la Aprobación Provisional.

En el Término Municipal se distinguen tres unidades ambientales; unidad de montaña y superficie forestal, con una calidad ambiental muy alta, unidad ambiental de ribera con calidad alta y unidad de cultivo con calidad baja. Respecto al impacto de la propuesta de planeamiento seleccionada, aporta las siguientes conclusiones:

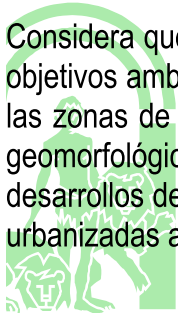
Moclín

Considera el núcleo de Moclín, desde el punto de vista del valor paisajístico y patrimonial, sobresaliente sobre el resto de núcleos del municipio. Los espacios libres 1 y 2 se encuentran en el perímetro del castillo, protegido por legislación específica. Además de este valor paisajístico, se sitúan sobre terrenos de alta vulnerabilidad de contaminación de acuíferos y provistos de vegetación natural, por lo que se considera un impacto moderado. El resto de espacios libres y equipamientos se considera que presentan un impacto compatible.

Las unidades de ejecución número 1, 2 y 3 se encuentran en zonas de pendientes medias y altas y gran exposición visual, en especial la UE-1. Las UE 2 y 3 se localizan sobre zonas vulnerables para los acuíferos. Todas ellas están en terrenos de cultivos pero rodeados totalmente por zonas de vegetación natural que considera necesario conservar. Indica que cuentan con un grado medio de erosión potencial y con un valor paisajístico alto. Determina que la Unidad de ejecución número 2 es la que menos impacto presenta de las cuatro al encontrarse más integrada en núcleo urbano. No cuenta con tanta pendiente ni afección a la vegetación.

El estudio indica que el sector 1 es quizás la figura más conflictiva. Presenta unos bordes de muy altas pendientes con zonas de vegetación natural, con alto riesgo de erosión. No obstante se ha planificado colocar ahí el uso de espacios libres, lo cual permite reducir su impacto ambiental.

Considera que en general la distribución de los nuevos desarrollos de suelo es coherente y compatible con los objetivos ambientales. Tratan de ocupar la mayor parte de zonas de cultivos leñosos, mejor alternativa frente a las zonas de vegetación natural. El resto de alternativas son zonas que gozan de la protección patrimonial o geomorfológicamente inviables. Además, entiende que crean un modelo de núcleo compacto, huyendo de desarrollos de interés particular que disperse las zonas urbanas dejando huecos que terminen siendo zonas no urbanizadas aisladas rodeadas de suelo urbano.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	10/13

Respecto a los usos propuestos, considera un acierto dejar la zona de mayor pendiente y de vegetación natural como espacio libre, asignando el suelo de cultivo para uso residencial y comercial dentro del sector uno. Determina que en el caso de Moclín, no se prevén comercios e industrias especialmente molestas.

Olivares

Respecto a las unidades de ejecución y los sectores, la UE 8 y el Sector 1 presentan un impacto severo. Esto es debido a que parte de su superficie es inundable, y gozan de una vegetación natural destacable. El Plan de prevención contra avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, ha analizado este punto clasificándolo con un nivel de riesgo grave. Por ello, se ha realizado un estudio hidrológico, con objeto de conocer la llanura de inundación en una crecida extraordinaria. La distribución de usos de espacios libres en esta zona inundable, hace que el impacto potencial sea reducido. Considera deseable la ejecución de las medidas establecidas por el proyecto de encauzamiento de los barrancos de Moclín.

Determina que la UE 8 presenta una vegetación de ribera muy desarrollada y magnífico porte, y el sector 1 ejemplares de quercíneas de bastante edad y matorral asociado. Las quercíneas se encuentran formando islas que hasta la fecha el cultivo ha respetado. El nuevo planeamiento debiera de integrar su protección en la medida de lo posible. Las UE 1 y 2 se encuentran cerca de vegetación natural aunque son zonas de cultivo y su impacto potencial es moderado. Detalla que es de especial atención el impacto sobre la geomorfología, ya que se trata de la zona en la que en 1986 se produjo el gran movimiento de ladera. Este hecho deberá de tenerse en cuenta en el desarrollo de estas unidades. El resto de unidades de ejecución presentan un impacto compatible, destacando la UE 9 y 10 que presentan un riesgo alto de inundación, lo cual se tiene en cuenta en el reparto de los usos de dichas unidades.

Considera que las franjas de suelo de uso como espacio libre del sector 1 y de la UE 8 tienen por objeto corregir el carácter de severo del impacto al situarse en las zonas declaradas inundables por el estudio hidrológico. El resto de espacio libre del sector 1 busca respetar al máximo la vegetación natural de ese sector.

Argumenta que tanto las Unidades 1 y 2, como el resto al otro margen del río Velillos, buscan crear un espacio compacto y cerrado en el núcleo de Olivares dando respuestas a las necesidades de diferentes usos, acabando con una dispersión arbitraria del uso residencial. La alternativa de establecer las nuevas unidades de ejecución y sectores con objeto de unir Olivares con las barriadas que se presentan a sus alrededores quedan descartadas, buscando esta ciudad compacta y respetando la particularidad de estos barrios con una identidad diferente.

Tiena

El estudio de impacto considera que las Unidades de Ejecución número 3, 4, 5, 6, 7 y 8 presentan una amenaza de riesgo de inundación del barranco del Pilar con un nivel de riesgo moderado según el plan de prevención contra avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces. El proyecto de encauzamiento de los barrancos de Moclín propone la recogida de todas estas aguas encauzándolas con sección suficiente para evitar la afección a estas unidades. Indica que la ordenación se ha realizado partiendo de las actuaciones de este proyecto, por lo que una vez ejecutado el impacto se considerará compatible.

La situación de Tiena es muy homogénea. El planeamiento alega tener por objeto la satisfacción las necesidades de crecimiento, poniendo orden en bolsas de suelo que habían quedado entre zonas urbanas, optimizando el uso y acceso a equipamientos ya existentes. La expansión se realiza en la zona de menor valor paisajístico y patrimonial, pasando a proteger el paisaje y las cuevas existentes en la zona este del núcleo.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	11/13

Además se protege el centro urbano, de gran valor tradicional de paisaje urbano, estableciendo condiciones muy concretas a reformas y nuevas construcciones en esa zona.

Indica que toda la zona se encuentra sobre materiales de alta vulnerabilidad de contaminación de acuíferos, sea donde sea que se ubiquen los nuevos desarrollos. Por lo tanto, este impacto dependerá de medidas preventivas o correctoras de carácter general.

Las zonas de espacios libres se usan como corredor verde al oeste y se concentran en el sur, dando lugar a un espacio lo suficiente amplio para poder acometer algún proyecto de espacio libre más ambicioso. Finalmente, indica que los usos industriales y comerciales se establecen en la zona que menos afecte al uso residencial y en la mejor comunicación posible.

Puerto Lope

El estudio de impacto resalta que Puerto Lope, presenta la problemática del barranco del pozo, que provoca complicaciones de inundaciones y afecta al sector 3 en su zona central.

Indica que los usos se han diseñado buscando su compatibilidad, ubicando las industrias en el polígono del sector 1 y las zonas comerciales, pensadas para pequeños talleres, actividades hoteleras, en las periferias para no afectar a zonas urbanas, situando zonas de equipamientos entre ellas, a modo de colchón o aislamiento, en la medida de lo posible. Se ha buscado desarrollar suelos que vengán a cerrar huecos y compactando el núcleo, dando continuidad a las zonas en expansión.

Advierte que las zonas residenciales cercanas a la carretera N-432 presentan conflictos por los niveles de ruidos esperados, debido a la IMD que presenta la carretera con un porcentaje elevado de vehículos pesados. Las UE afectadas son la 1, 2 y 4, que presentan zonas residenciales limítrofes a la vía y dentro de las zonas que el estudio de delimitación de sensibilidad acústica define como conflictivas con el uso residencial. Por ello el impacto sobre estas unidades se clasifica como severo.

Limonas

El estudio de impacto indica que se presenta un conjunto de sistemas generales cuyo impacto se considera compatible, donde las UE 1, 2 y 3 se plantean con un criterio urbanístico acertado, haciendo de la carretera norte una vía importante a modo de circunvalación, desarrollando los usos residencial aislado del comercial y en las zonas más idóneas desde el punto de vista de la vegetación, la geomorfología, la erosión y afección a unidades ambientales.

Considera el aspecto más relevante la presencia de casi la totalidad del núcleo en zona de vulnerabilidad de los acuíferos frente a la contaminación. Precisamente el uso comercial se ha colocado fuera de esta zona más sensible a la contaminación, aunque la problemática de los vertidos es más general que la especificidad del suelo donde se desarrolla cada uso.

Tózar

El estudio de impacto considera que Tózar se encuentra en una zona de baja vulnerabilidad de los acuíferos frente a la contaminación. Además cuenta con una zona arqueológica al sur del núcleo que plantean la necesidad de proponer el crecimiento hacia el oeste y norte del núcleo. Geomorfológicamente se trata de una zona de pendientes medias y altas, mayores cuanto más al norte. Este hecho junto con la presencia de vegetación natural y afección a la unidad ambiental de montaña y vegetación natural, hace que las UE 1 y 2 y

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	12/13

los EL 1, 2 y 3 presenten los valores más altos de impacto. Por ello, considera que el EL-1 se protege por su alto valor paisajístico. Advierte que la UE 1 afecta a vegetación natural y zona de mayor pendiente y su impacto se considera el mayor de las cuatro UE.

Gumiel

El estudio advierte que Gumiel presenta dos problemas muy concretos que son el riesgo de inundabilidad, debido al paso del río Mures, siendo el riesgo clasificado por el Plan de prevención contra avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces como muy grave y por otro lado, la situación de deslinde de la vía pecuaria “cordel de Jaén a Trujillo”, deslinde se encuentra recurrido. El reparto de usos dentro de la UE 1, está determinado por este conflicto, así como por la preservación en la medida de lo posible de vegetación natural. No obstante, entiende que una vez desafectada, no será un problema ambiental grave.

Asimismo, informa que el EL-2 está cercano y limítrofe al cauce, constando de vegetación de ribera de valor en su interior.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	16/03/2017
ID. FIRMA	640xu857PFIRMA0fw2AppIP8LN0qr	PÁGINA	13/13